



ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

De una parte, la **universidad de la República**, en adelante **Udelar**, con domicilio social en Av. 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 DE ENERO DE 2022.

Y de otra, la **Universidad Miguel Hernández de Elche** (en adelante **UMH**), entidad con NIF nº Q-5350015C y domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche, y en su nombre y representación, D. Vicente Micol Molina, actuando por delegación del representante legal de esta Universidad, el Rector, en virtud de su nombramiento como Vicerrector de Relaciones Internacionales por Resolución Rectoral nº 1080/19, de fecha 3 de junio del 2019, y de la delegación de atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral nº 278/21, de fecha 12 de febrero del 2021 (DOGV núm. 9024, de 19 febrero del 2021),

EXPONEN

- 1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,
- 2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar un Acuerdo Marco de Colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la

Acuerdo Marco de Colaboración UMH / UDELAR



Universidad de la República y la Universidad Miguel Hernández en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

La colaboración entre ambas entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de Grado, Master y Doctorado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo titulaciones dobles para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes.

TERCERA.- PROYECTOS ESPECIFICOS

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados **requerirá la elaboración de un acuerdo específico** en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de contrato específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte.

Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Acuerdo Marco se añadirán al mismo como addendas.

Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un acuerdo específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.



- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA.- FINANCIACION

Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los acuerdos específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los acuerdos específicos de colaboración acordados.

Ambas instituciones se comprometen a proporcionar los recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

Lo anterior queda siempre sujeto a disponibilidad.

QUINTA.- INTERCAMBIO

Intercambio de Profesores e Investigadores

Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el acuerdo específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

En todos los casos la actividad quedará sujeta a disponibilidad de fondos.

Intercambio de estudiantes

El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro del Grado como del Master y el Doctorado. En el acuerdo específico deberá reflejarse:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.



- b) Las titulaciones a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El numero de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se regiran los estudiantes

SEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

Las personas de contacto entre las dos universidades, nombradas como Coordinadores del Acuerdo, serán las efectivamente designadas en el ANEXO I del Acuerdo Marco suscrito entre ambas instituciones y se encargarán del seguimiento y control de la ejecución del convenio.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, cualquier norma y/o reglamento de desarrollo vigente en materia de protección de datos de carácter personal establecidos al efecto.

Ambas partes tienen la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los alumnos comunicados a la otra parte, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para el intercambio universitario que constituyen el objeto de este convenio.

NOVENA.- DURACIÓN

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral. Tendrá una duración de cuatro años pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales. Las renovaciones posteriores requerirán la revisión y firma de un nuevo



acuerdo.

La finalización del presente acuerdo no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras



leyes.

DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Universidad de la República y la Universidad Miguel Hernández, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

En el caso de la UMH, de conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este convenio no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

DÉCIMO TERCERA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 1/2022, de 13 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en las ciudades de Elche y Montevideo

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE
ELCHE

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones Internacionales

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente Servicio Relaciones Internacionales
(Firma delegada por resol. 24/2022 de 17/1/2022)

Fecha: 19 SEP 2022

Fecha: 20 OCT 2022



ANEXO I

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Sexta: Seguimiento y Control de la ejecución del Acuerdo, en la que se indica que cada Institución nombrará un Coordinador de Convenio que será la persona de contacto entre las dos Instituciones,

La UMH nombra como Coordinadora del Acuerdo a la profesora Carmen Victoria Escolano Asensi.

La Udelar designa como coordinador del Acuerdo a la Dirección del Servicio de Relaciones Internacionales- Departamento de Movilidad.